

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230003500.
Demandante: OCTAVIO MUÑOZ RINCON.
Demandado: ORLEY VIDALES USECHE.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por OCTAVIO MUÑOZ RINCON, contra ORLEY VIDALES USECHE.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por OCTAVIO MUÑOZ RINCON, contra ORLEY VIDALES USECHE.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de OCTAVIO MUÑOZ RINCON, contra ORLEY VIDALES USECHE. Por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en la letra de cambio, suscrita el día 15 de febrero de 2020:

a. Por la suma de Veinte Millones de Pesos M/cte (\$20.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por la suma de Dos Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos M/cte (\$2.867.333 MCTE), por concepto de intereses corrientes a partir del día 15 de febrero de 2020, con fecha de vencimiento el día 22 de agosto de 2020.

c. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 23 de agosto de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado ORLEY VIDALES USECHE, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. WILSON MAURICIO GUTIERREZ CAPERA., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 007 fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ